

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante solicitando aclarar la sentencia indicando los linderos de los lotes objeto de división. Sírvasse proveer. Cali, 12 de diciembre de 2022.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1812 Adicionar sentencia Rad. 76001400302420220012700
Cali, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso Divisorio la parte demandante arrima escrito solicitando se aclare la sentencia 166 en el sentido incluir de manera expresa y explícita los linderos generales y particulares de los lotes 1 y 2 objeto de división material y se libre oficio cancelando la inscripción de la demanda, exigencia de la autoridad registral.

Al respecto, revisada la sentencia 166 del 1 de septiembre de 2022, se observa que dentro de la misma en su parte resolutive no se determinó con precisión como se va a partir el bien inmueble, como lo prevé el art. 410 del CGP, numeral 1: *“Ejecutoriado el auto que decreta la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes”*

En consecuencia, habrá de adicionarse la sentencia indicando los linderos generales y particulares de los lotes 1 y 2 objeto de la división material.

En cuanto a la petición de oficiar para cancelar la inscripción de la demanda, no es procedente toda vez que en el Oficio No. 2022-00127-823-2022 del 8 de septiembre de 2022, ya se ordenó dicha cancelación y remitida a la oficina de Instrumentos Públicos.

Quinto: Decretase el levantamiento de la orden inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-178135 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dejando sin efecto el oficio No. 2022-00127-243-2022 del 2 de marzo de 2022.

Sexto: Sin costas por esta instancia dentro del presente asunto.

Séptimo: En firme el presente fallo, archívese el proceso previa su cancelación en el libro radicator.

.... Notifíquese (Fdo) El Juez, JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA”

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en la sentencia 166 del 1 de septiembre de 2022 y dejar sin efecto la orden de inscripción de demanda comunicada mediante Oficio No. 2022-00127-243-2022 del 2 de marzo de 2022, para el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-178135 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Entregado: REF: Se remite oficio levantamiento No. 2022-00127-823-2022, para su trámite

postmaster@Supernotariado.gov.co <postmaster@Supernotariado.gov.co>
Vie 9/09/2022 9:02 AM
Para: Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Documentos Registro Cali](#)

Asunto: REF: Se remite oficio levantamiento No. 2022-00127-823-2022, para su trámite

De otro lado, debe tenerse en cuenta que por tratarse de un bien inmueble sujeto a registro, en la sentencia lo que se ordena es la inscripción de la partición, como lo dispone el numeral 2 del art. 410 del CGP: **“Cuando la división verse sobre bienes sujetos a registro, en la sentencia se ordenará la inscripción de la partición”**, como se dispuso mediante sentencia 166 del 1 de septiembre de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Aclarar la sentencia 166 del 1 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que los linderos generales y particulares de los lotes 1 y 2 objeto de división que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-178135, son como quedó plasmado en trabajo partición, según se desprende a continuación:

los LINDEROS GENERALES del predio adquirido por Escritura Pública No. 3729 de fecha 19 de Junio de 1984, otorgada en la Notaría Segunda de Cali, con área de 19.000 Metros Cuadrados:

NORTE: Partiendo del punto P3 del plano en el sentido Occidente – Oriente, con coordenadas N: 859349.874 E: 1049653.845, en línea semiquebrada y pasando por los puntos 4-5-6-7-8 hasta llegar al punto P9 de coordenadas N: 899361.563 E: 1049746.402, con longitud de 97.33 ml colinda con el señor Julián López O.

ORIENTE: Partiendo del punto P9 en sentido Norte – Sur en línea semiquebrada y pasando por los puntos 10-11-12-13-14 hasta llegar al punto P15 de coordenadas N: 859231.705 E: 1049736.40, con una longitud de 150.97 ml colinda con el señor Guido Velásquez; siguiendo en el mismo sentido y pasando por los puntos 30-31-32-33 hasta llegar al punto P34 de coordenadas N: 859198.541 E: 1049808.989, en una longitud de 97.82 ml colinda con la señora Ruby Stella López, siguiendo en el mismo sentido Norte – Sur y pasando por los puntos 36-37 hasta llegar al punto P38 de coordenadas N: 859141.300 E: 1049784.098 con una longitud 68.93 ml colinda con la señora Julia Emma Jaramillo.

SUR: Partiendo del punto P38 en línea semiquebrada en sentido Oriente-Occidente y pasando por los puntos 39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49 hasta llegar al punto P50 de coordenadas N: 859190.725 E: 1049643.278 en una longitud de 160.99 ml el predio colinda con la señora Julia Emma Jaramillo.

OCCIDENTE: Partiendo del punto P50 en sentido Sur - Norte y pasando por los puntos 51-52 hasta llegar al punto P22 de coordenadas N: 859223.856 E: 1049619.567 en una longitud de 42.10 ml colinda con la señora Julia Emma Jaramillo, del punto P22 y en el mismo sentido hasta el punto P56 de coordenadas N: 859229.404 E: 1049620.258 en una longitud de 5.59 ml con vía de entrada a la finca, del punto P56 en sentido Occidente a Oriente y pasando por los puntos 55-54 hasta llegar al punto P1 de coordenadas N: 859237.559 E: 1049652.960 en una longitud de 34.11 ml colinda con el señor Daniel Danilo Rodríguez y la señora Neiffy Cardona; del punto P1 y en sentido Sur – Norte y pasando por el punto P2 hasta llegar al punto P3 y cierre del polígono con una longitud de 112.32 ml el predio colinda con el señor Daniel Danilo Rodríguez y la señora Neiffy Cardona.

LINDEROS ESPECIALES LOTE NO. 1

NORTE: Partiendo del punto P3 del plano en sentido Occidente- Oriente, con coordenadas N: 859349.874 E: 1049653.845, en línea semiquebrada y pasando por los puntos 4-5-6-7-8 hasta llegar al punto P9 de coordenadas N: 859361.563 E: 1049746.402, con longitud de 97.33 ml colinda con el señor Julián López O.

ORIENTE: Partiendo del punto P9 del plano en sentido Norte- Sur en línea semiquebrada y pasado por los puntos 10-11-12-13-14 hasta llegar al punto P15 de coordenadas N: 859231.705 E: 1049736.40, con una longitud de 150.97 ml colinda con el señor Guido Velásquez.

SUR: Partiendo del punto P15 en sentido Oriente - Occidente y pasando por los puntos 16-17 hasta llegar al punto P18 de coordenadas N: 859234.268 E: 1049675.045 en una longitud de 61.42. ml colinda con la señora Neiffy Cardona de Rodríguez, del punto P18 y en el mismo sentido Sur – Norte hasta encontrar el P19 de coordenadas N: 859247.573 E: 1049665.885 en una longitud de 16.15 ml con servidumbre de acceso para los dos predios a dividir, del punto P19 en sentido Oriente – Occidente en línea semiquebrada pasando por los puntos 20-21 hasta encontrar el punto P1 de coordenadas N: 859237.559 E: 1049652.960, en una longitud de 19.59 ml colinda con servidumbre de acceso para los dos predios a dividir.

OCCIDENTE: Partiendo del punto P1 en sentido Sur - Norte y pasando por el P2 hasta llegar al punto P3 y cierre del polígono con una longitud de 112.32 ml, el predio colinda con el señor Daniel Danilo Rodríguez y la señora Neiffy Cardona.

De acuerdo a los anteriores linderos, el área determinada por el levantamiento planimetro para el LOTE No.1 de la división material es de NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS (9.095.50 MT²)

LINDEROS ESPECIALES LOTE No. 2

NORTE: Partiendo del punto P22 de coordenadas N: 859223.856 E: 1049619.567 en sentido Occidente – Oriente y pasando por los puntos 23-24-25- hasta llegar al punto P18 de coordenadas N: 859234.268 E: 1049675.045 en una longitud de 56.95 ml el predio colinda con servidumbre de acceso para los dos predios a dividir, siguiendo el mismo sentido y pasando por los puntos P17 -16 hasta llegar al punto P15 de coordenadas N: 859231.705 E: 1049736.401, en una longitud de 61.42 ml colinda el predio colinda con el señor Daniel Danilo Rodríguez.

ORIENTE: Partiendo del punto P15 en sentido Norte - Sur y pasando por los puntos 30-31-32-33- hasta llegar al punto P34 de coordenadas N: 859198.541 E: 1049808.989 en una longitud de 97.82. ml colinda con la señora Ruby Stella López, siguiendo el mismo sentido Norte – Sur y pasando por los puntos 35-36-37 hasta llegar al punto P38 de coordenadas N: 859141.300 E: 1049784.098, con una longitud de 68.93 ml colinda con la señora Julia Emma Jaramillo.

SUR: Partiendo del punto P38 en línea semiquebrada en sentido Oriente-Occidente y pasando por los puntos 39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49 hasta llegar al punto P50 de coordenadas N: 859190.725 E: 1049643.278, en una longitud de 160.99 ml el predio colinda con la señora Julia Emma Jaramillo.

OCCIDENTE: Partiendo del punto P50 en sentido Sur - Norte y pasando por los puntos P51-52 hasta llegar al punto P22 y cierre del poligonal de coordenadas N: 859223.856 E: 1049619.567, en una longitud de 42.10 ml con la señora Julia Emma Jaramillo.

De acuerdo a los anteriores linderos, el área determinada por el levantamiento planimetro para el LOTE No.2 de la división material es de NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS (9.566.50 MT²)

LINDEROS ESPECIALES DE SERVIDUMBRE:

NORTE: Partiendo del punto P56 de coordenadas N: 859229.404 E: 1049620.258, en dirección occidente – Oriente en línea semiquebrada y pasando por los puntos 55-54 hasta llegar al punto P1 con coordenadas N: 859237.559 E: 1049652.960 en una longitud de 34.11 ml el predio colinda con el señor Daniel Danilo Rodríguez y la señora Neiffy Cardona; del punto P1 y en el mismo sentido pasando por los puntos 21-20 hasta llegar al punto 19 de coordenadas N: 859247.573 E: 1049665.885 en una longitud de 19.59 ml colinda con predio del señor Daniel Danilo Rodríguez.

ORIENTE: Partiendo del punto P19 en sentido Norte – Sur el punto P18 de coordenadas N: 859234.268 E: 1049675.045, y en una longitud de 16.15 ml con el predio colinda con el señor Daniel Danilo Rodríguez.

SUR: Partiendo del punto P18 en sentido Oriente - Occidente pasando por los puntos 25-24-23 hasta llegar al punto P22 de coordenadas N: 859223.856 E: 1049619.567, en una longitud de 56.95 ml el predio colinda con la señora Neiffy Cardona de Rodríguez.

OCCIDENTE: Partiendo del punto P22 hasta el punto P56 y cierre de la poligonal, en una longitud de 5.59 ml el predio colinda con vía interna.

De acuerdo a los anteriores linderos, el área determinada por el levantamiento planimetro para el ÁREA DE SERVIDUMBRE de la división material es de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (338.00 MT²)

2. Poner en conocimiento tanto de las partes intervinientes en el proceso y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para todos los efectos legales, lo establecido en el numeral 2 del art. 410 del CGP: “**Cuando la división verse sobre bienes sujetos a registro, en la sentencia se ordenará la inscripción de la partición**”, como se dispuso mediante sentencia 166 del 1 de septiembre de 2022.

3. Negar la petición de librar oficio para cancelar la inscripción de la demanda, toda vez que la misma fue ordenada mediante oficio No. 2022-00127-823-2022 del

8 de septiembre de 2022, y remitida a la oficina de Instrumentos Públicos el 9 de septiembre de 2022.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ**

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**
En Estado No. 206 del 13-DICIEMBRE-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51a4e79bd46bbda4f86038bd2633b15e89ecf1ed0725e86d2939c0ba1805f92e
Documento generado en 12/12/2022 07:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez la presente demanda verbal de prescripción informándole que nos correspondió por reparto para su revisión Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, diciembre 12 de 2021.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1810 Admite Rad No. 76001400302420220085500
Santiago de Cali, diciembre doce (12) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y examinado del escrito de subsanación se observa que la presente demanda Verbal de Prescripción se encuentra que la misma reúne en principio los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 375 del C. G. DEL Proceso

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1°.-Admitir la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por la señora **Mariela González Pantoja** contra **Herederos Indeterminados de la señora Alba Lucía Socorro Cifuentes** y Personas Inciertas e Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

2°.-Decretar la inscripción de la presente demanda en el folio correspondiente a la matrícula inmobiliaria No.**370-425750** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, de conformidad con el numeral 6 del Art. 375 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

3°.- De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 CGP, se ordena la citación de Banco Comercial AV Villas en calidad de acreedor Hipotecario. Por lo expuesto, remítasele las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 CGP y ley 2213 de 2022 para enterarle del contenido de este auto.

Cítese al demandado y notifíquesele personalmente este auto corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del C. General del Proceso.

4.- Informar por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, (inciso segundo numeral 6 art. 375 del C.G.P).

5°.- Ordenar el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados y las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de debate. El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión de los convocados, la determinación de las partes, el tipo de proceso, la descripción del bien y del Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, quienes comparezcan dentro del término de ley podrán contestar la demanda; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Si los emplazados no comparecen, se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

6°.- Se ordena la instalación de una valla al rigor de lo descrito en el numeral 7 del art. 375 CGP, la que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y

juzgamiento. Deberán aportarse las fotografías que acrediten el cumplimiento de este punto.

7.-Se correrá traslado a la parte demandada y a los indeterminados que eventualmente comparezcan al proceso por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 CGP. Haciendo entrega de las copias de la demanda en el acto de notificación.

8.- Reconocer personería al doctor **Javier Esteban Naranjo Ríos** con T.P. No. 392.357 del C.S. de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy diciembre 13 de 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa13e1e47b4e59ebe571b1b9aee06d21835a58bfcacbd9296e3a02eb25dd2f1**
Documento generado en 12/12/2022 07:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>